

HECHOS RELAVANTES

División de Madeco S.A.

En sesión extraordinaria celebrada el 7 de enero de 2013, el Directorio de Madeco acordó someter a la aprobación de los accionistas la división de Madeco S.A. en dos compañías, en el sentido de quedar: i. en la continuadora legal la inversión en Nexans, una parte de la deuda financiera existente y otras obligaciones relacionadas al contrato suscrito con Nexans, con motivo de la venta de la unidad de cables a esta última empresa francesa; y, ii. en la nueva compañía que se cree con motivo de la división las filiales Alusa S.A., Madeco Mills S.A. e Indalum S.A. y el resto de la deuda financiera existente.

Con fechas 7 de enero, 10 de enero, 5 de marzo, y 28 de marzo de 2013, la subsidiaria Madeco S.A. ha complementado esta información, la cual puede ser consultada en la página web de la sociedad www.madeco.cl

Con fecha 31 de enero de 2013, Quiñenco informó a la Superintendencia de Valores y Seguros lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto por los artículos 9° e inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 18.045 de Mercado y Valores y en la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, encontrándome debidamente facultado al efecto por el Directorio, cúpleme informar lo siguiente respecto de la Sociedad Quiñenco S.A. (“Quiñenco”), en carácter de hecho Esencial Complementario:

1.- Con fecha 2 de septiembre de 2011, Quiñenco informó a esa Superintendencia y al Mercado en carácter de Hecho Esencial la suscripción de un Contrato (el “Contrato”) en virtud del cual se comprometió a adquirir de Organización Terpel S.A. y de Petrolera Nacional S.A. (conjuntamente “Terpel”), y estas a enajenar, la totalidad de sus participaciones en sus subsidiarias chilenas Petróleos Trasandinos S.A. y Operaciones y Servicios Terpel Limitada (conjuntamente, las “Compañías”), lo que involucra el traspaso del negocio de distribución de combustible a través de estaciones de servicios que las Compañías operan a lo largo de todo el país y otros negocios anexos o relacionados.

2.- En la misma oportunidad Quiñenco informó que la operación había quedado sujeta a la autorización del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia para lo cual se elevó la solicitud pertinente a dicho Tribunal con fecha 10 de Noviembre de 2011.

3.- Por Resolución N° 39/2012 (con voto dividido) de fecha 26 de Abril de 2012, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia rechazó la operación de compra de las Compañías, ante lo cual Quiñenco S.A., con fecha 10 de Mayo de 2012 un Recurso de Reclamación ante la Excma. Corte Suprema, con el objeto de que esta dejara sin efecto en todas sus partes lo resuelto por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, lo cual fue informado como Hecho de Interés en la página Web de la Compañía.

4.- En fallo de fecha 2 de enero de 2013 la Excma. Corte Suprema acogió el Recurso de Reclamación antes referido, disponiendo en dicho fallo para los efectos de su cumplimiento las siguientes medidas de mitigación:

A.- Se debe efectuar la desinversión de Estaciones de Servicio en todas aquellas comunas en que operen tanto Enex como Terpel y en las que, producto de la operación consultada, la variación del índice de concentración supera los umbrales establecidos en la guía sobre operaciones de concentración elaborada por la Fiscalía Nacional Económica. Tal desinversión deberá ser realizada mediante una licitación pública, sin precio de reserva, en un plazo de seis meses contados desde que se lleve a cabo la operación consultada.

B.- En lo referente a los contratos de arrendamiento y capacidad de almacenamiento celebrados por Terpel Chile, ellos deben ser finiquitados en el mismo plazo señalado para la desinversión, de manera que cualquier persona natural o jurídica pueda requerir capacidad de almacenamiento en dichas instalaciones para utilizarlas en sus operaciones.

En vista que se estimó por las partes contratantes que no era clara la interpretación de cómo implementar la primera de dichas medidas de mitigación, pues se prestaba para lecturas que hacían inviable la operación en los términos originalmente acordados, se recurrió nuevamente ante la Excma. Corte Suprema mediante un Recurso de Aclaración, con el objeto de superar el inconveniente surgido, el cual fue fallado por esta en el sentido que: *“no existiendo puntos oscuros o dudosos que aclarar, no ha lugar a lo solicitado”*:

5.- Como consecuencia de lo resuelto por la Excma. Corte Suprema, y habiéndose tornado a resultados de ello inviable la materialización del compromiso de compra de Terpel por parte de Quiñenco S.A. en los términos originalmente previstos, esta última ha comunicado a los vendedores que no obstante lo anterior, se encuentra dispuesta a negociar términos alternativos que posibiliten la venta de Terpel de una manera que resulte armoniosa con las exigencias de lo resuelto por la Excma. Corte Suprema.”

Con fecha 15 de marzo de 2013, Quiñenco informó a la Superintendencia de Valores y Seguros lo siguiente:

“De conformidad a lo dispuesto por los artículos 9º e inciso segundo del Artículo 10º de la Ley N° 18.045, y en la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, encontrándome debidamente facultado al efecto por el Directorio, cúpleme informar lo siguiente respecto de la sociedad Quiñenco S.A. (“Quiñenco”) en carácter de Hecho Esencial, complementario a los informados con fechas 2 de septiembre de 2011 y 31 de enero de 2013, relativo al contrato (el “Contrato”) en virtud de la cual Quiñenco, ya sea directamente o a través de una o más filiales, se comprometió a adquirir de Organización Terpel Chile S.A. y de Petrolera Nacional S.A. (conjuntamente “Terpel”), y éstas a enajenar, la totalidad de sus participaciones en sus subsidiarias chilenas Petróleos Transandinos S.A. y Operaciones y Servicios Terpel Limitada (conjuntamente, las “Terpel Chile”), lo que involucra el traspaso del negocio de distribución de combustibles a través de estaciones de servicios que Terpel Chile opera a lo largo de todo el país y otros negocios anexos o relacionados (“Activos Terpel”).

En relación a la materia cúmplenos señalar que:

1. Consistente con lo expresado en el punto 5.- del referido Hecho Esencial Complementario de fecha 31 de enero de 2013, Quiñenco procedió a presentar una proposición que hiciera viable la formalización del Contrato aludido, habida consideración de los costos que significaron las medidas de mitigación impuestas por el fallo de la Excma. Corte Suprema en relación a la materia.
2. Tal proposición consideró la adecuación del precio ofrecido por los Activos Terpel, en función del impacto que en éste produce la implementación, por parte del comprador, de las señaladas medidas de mitigación ordenadas por la Excma. Corte Suprema lo que fuera informado en Hecho Esencial de 31 de Enero de 2013.
3. En definitiva y como consecuencia de los requerimientos del fallo de la Excma. Corte Suprema y lo indicado por la Fiscalía Nacional Económica (FNE) en relación a este, se ha considerado la desinversión de una estación de servicio en cada una de 61 comunas del país identificadas por la FNE, lo cual significa que Quiñenco y filiales, según corresponda, deberán vender aproximadamente un 30% de las estaciones de servicio que integran dichos Activos Terpel.
4. En consecuencia, el nuevo precio ajustado acordado por las partes asciende a UF5.567.069, debiendo en los próximos días procederse a la formalización del Contrato de Promesa respectivo, a fin que en definitiva el Contrato de Compraventa pertinente, se celebre dentro de los próximos 90 días, con lo cual se cerrará la transacción referida, que fuera informada en su oportunidad a través de Hecho Esencial de fecha 2 de Septiembre de 2011.

Tal como se expresara en el aludido Hecho Esencial de 2 de Septiembre de 2011, lo anterior permitirá a Quiñenco aumentar su competitividad en el negocio de distribución de combustibles y lubricantes, industria en la que se encuentra presente a través de la propiedad de Enex”.

Durante el período transcurrido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2013, no han ocurrido otros hechos que por su naturaleza o importancia revistan el carácter de relevantes o esenciales, entendiendo como tales los definidos en la Norma de Carácter General N° 30 emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros.